

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00005/LERMA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN DONDE OBRE LA SIGUIENTE  
INFORMACIÓN: EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTOS  
EMPRENDEDORES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO 2012-  
NOVIEMBRE 2015. NUMERO DE APOYOS A EMPRENDEDORES,  
PROGRAMAS RACIONADOS CON APOYO A EMPRENDEDORES EN EL  
ESTADO DE MÉXICO, RECURSOS ASIGNADOS A DICHOS  
PROGRAMAS, NOMBRE DE PROYECTO DE CADA EMPRENDEDOR,  
EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR  
APOYADO, DINERO EN EFECTIVO ASIGNADO A CADA PROYECTO*

*EMPRENDEDOR, DIRECCION DONDE SE APLICARA EL PROYECTO*

*EMPRENDEDOR, LOS PROYECTOS GANADORES, ESTATUS ACTUAL*

*DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, TODA LA*

*DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS PROYECTOS*

*EMPRENDEDORES GANADORES O QUE NO HAYAN RESULTADO*

*GANADORES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE*

*2012 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015" (sic)*

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día once (11) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, a la cual adjuntó el archivo denominado **00005LERMAIP2016.pdf**, a través del sistema electrónico SAIMEX, en los siguientes términos:

LERMA, México a 11 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/LERMA/IP/2016

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se envía respuesta a su solicitud de información con numero de folio 00005/LERMA/IP/2016 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. en C. YAZMIN VAZQUEZ COLIN  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE LERMA

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA [REDACTED] 2011-2016  
[REDACTED] 2011-2016

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERMA  
ÁREA: COORDINACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
No. DÍA OFICIO: LER/CODE/020/2016

Lerma, Estado de México, 10 de febrero de 2016

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 00005/LERMA/ACD/2016, presentada por [REDACTED] a través del sistema SAJIMEX (Sistema de Acceso a la Información Migratorio), tal como lo mire en el número de oficio CMVUT/2016/001, manifiesto lo siguiente:

El Ayuntamiento de Lerma a través de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, dentro de sus funciones y atribuciones no tiene asignado un fondo propio destinado de apoyo al emprendedor, únicamente realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor como punto acreditado de la Red Mexiquense para Mover a México, así mismo, dentro de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía es la asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de recursos del Fondo Nacional Emprendedor, por lo anterior, dentro de la solicitud que todos los proyectos formulados a través de dichas asesorías se encuentran en la Plataforma que cada emprendedor de manera directa y personal administrativa y se ubican en el Sistema Emprendedor (www.emprendedor.gob.mx), tal y como lo establece el numeral 14 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor.

Sin más que agotar, quedo del listo para cualquier otra cuestión al presente.

ATENTAMENTE

C. Juan Carlos Linares Ramos  
Coordinador de Desarrollo Empresarial

Es: C. Juan Carlos Linares Ramos, [REDACTED] de Lerma  
C. Juan Carlos Linares Ramos, [REDACTED] de Lerma  
C. Juan Carlos Linares Ramos, [REDACTED] de Lerma

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED]

interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"respuesta "(Sic)

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN DONDE OBRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO 2012- NOVIEMBRE 2015. NUMERO DE APOYOS A EMPRENDEDORES, PROGRAMAS RACIONADOS CON APOYO A EMPRENDEDORES EN EL ESTADO DE MÉXICO, RECURSOS ASIGNADOS A DICHOS PROGRAMAS, NOMBRE DE PROYECTO DE CADA EMPRENDEDOR, EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, DINERO EN EFECTIVO ASIGNADO A CADA PROYECTO EMPRENDEDOR, DIRECCION DONDE SE APLICARA EL PROYECTO EMPRENDEDOR, LOS PROYECTOS GANADORES, ESTATUS ACTUAL DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS PROYECTOS EMPRENDEDORES GANADORES O QUE NO HAYAN RESULTADO GANADORES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015" (Sic)*

**El SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00578/NFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de febrero al cuatro (4) de marzo dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, el señor [REDACTED], señala como motivos de inconformidad la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto de su solicitud presentada.

El particular, le solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo consistente en:

**A) Expediente Técnico de Proyectos Emprendedores del periodo comprendido de enero 2012 a noviembre 2015.**

**B) Número de apoyos a emprendedores, programas relacionados con apoyo a emprendedores en el Estado de México.**

- C) Recursos asignados a dichos programas.**
- D) Nombre de proyecto de cada emprendedor.**
- E) Expediente Técnico de cada proyecto emprendedor apoyado.**
- F) Dinero en efectivo asignado a cada proyecto emprendedor.**
- G) Dirección donde se aplicará el proyecto emprendedor.**
- H) Los Proyectos ganadores.**
- I) Estatus actual de cada Proyecto Emprendedor apoyado.**
- J) Toda la documentación relacionada con todos los Proyectos Emprendedores ganadores y no ganadores del Periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 1 de noviembre de 2015.**

El **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a través de la Responsable de la Unidad de Información por medio del sistema SAIMEX, quien hace referencia al archivo adjunto 00005LERMAIP2016.pdf, el cual consisten en el oficio número LER/CDE/020/2016 de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisésis, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Empresarial de dicho ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por medio del cual informa que derivado de la funciones y atribuciones de dicha coordinación, esta no tiene asignado un fondo propio destinado de apoyo al emprendedor, sino únicamente realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor, toda vez que está acreditado como punto de la Red Mover a México.

Asimismo, dentro de los servicios que oferta a la ciudadanía es la asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de recursos del Fondo Nacional

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Emprendedor; por lo que reitera que los proyectos formulados a través de dichas asesorías se encuentran en la plataforma que cada emprendedor de manera directa y personal administra, mismas que se ubican en el Sistema Emprendedor ([www.sistemaemprendedor.gob.mx](http://www.sistemaemprendedor.gob.mx)), tal y como lo establece el numeral 14 de la reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor.

El **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y*

denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos para dejar satisfecho el derecho de acceso a la información pública y si resulta susceptible de ser entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

##### *I De la solicitud.*

De acuerdo a los planteamientos del señor [REDACTED] en su solicitud de información, mismos que consisten en:

- A) Expediente Técnico de Proyectos Emprendedores del periodo comprendido de enero 2012-noviembre 2015.
- B) Número de apoyos a emprendedores, programas relacionados con apoyo a emprendedores en el Estado de México.
- C) Recursos asignados a dichos programas.
- D) Nombre de proyecto de cada emprendedor.
- E) Expediente Técnico de cada proyecto emprendedor apoyado.
- F) Dinero en efectivo asignado a cada proyecto emprendedor.
- G) Dirección donde se aplicará el proyecto emprendedor.
- H) Los Proyectos ganadores.
- I) Estatus actual de cada Proyecto Emprendedor apoyado.
- J) Toda la documentación relacionada con todos los Proyectos Emprendedores ganadores y no ganadores del Periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 1 de noviembre de 2015.

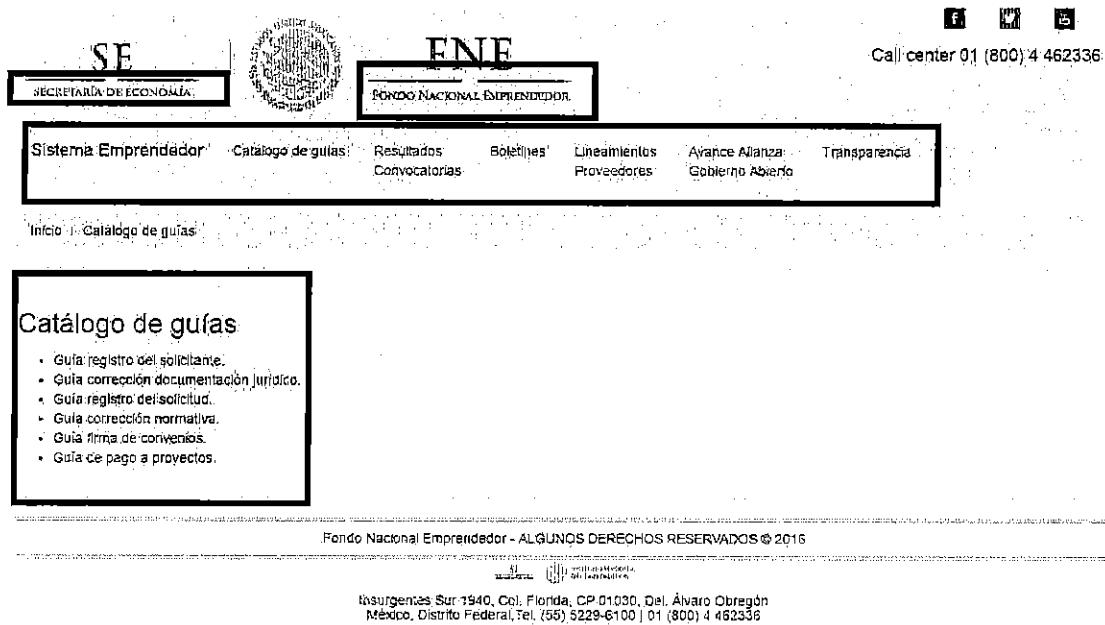
De lo anteriormente señalado, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta, señalando que derivado de la funciones y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, esta no tiene asignado un fondo propio destinado de apoyo al emprendedor, sino únicamente realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor, toda vez que está acreditado como punto de la Red Mover a México y dentro de los servicios que oferta a la ciudadanía es la asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de recursos del Fondo Nacional Emprendedor, reiterando que los proyectos formulados a través de dichas asesorías se encuentran en la plataforma que cada emprendedor de manera directa y personal, mismos que se ubican en el Sistema Emprendedor

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

([www.sistemaemprendedor.gob.mx](http://www.sistemaemprendedor.gob.mx)), tal y como lo establece el numeral 14 de la reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor.

## II Del estudio de la información.

Ahora bien, este Órgano Garante, tuvo a bien realizar una consulta a la página antes referida y de la cual se pudo aprecia que corresponde al sitio electrónico virtual de la Secretaría de Economía federal que refiere al Fondo Nacional de Emprendedores, la cual contiene siete ventanillas de información denominadas con los nombres de *Sistema Emprendedor*, *Catalogo de Guías*, *Resultados Convocatoria*, *Boletines*, *Lineamiento Proveedores*, *Avance Alianza Gobierno Abierto y Transparencia*, así mismo, se desplego la ventilla de *Catalogo de guías* de la cual se puede observar que esta contiene las guías para poder ingresar a dicha plataforma, para mayor comprensión de inserta la siguiente imagen:



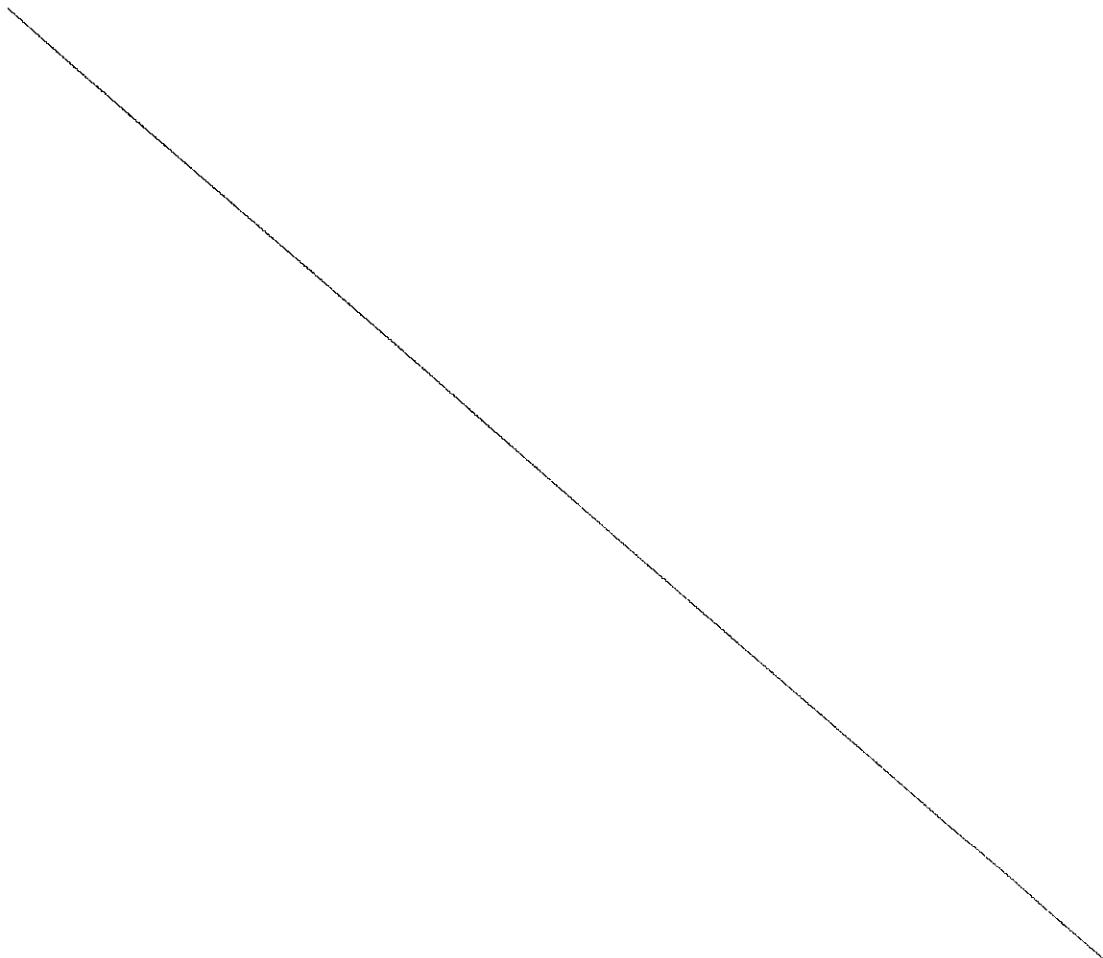
Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

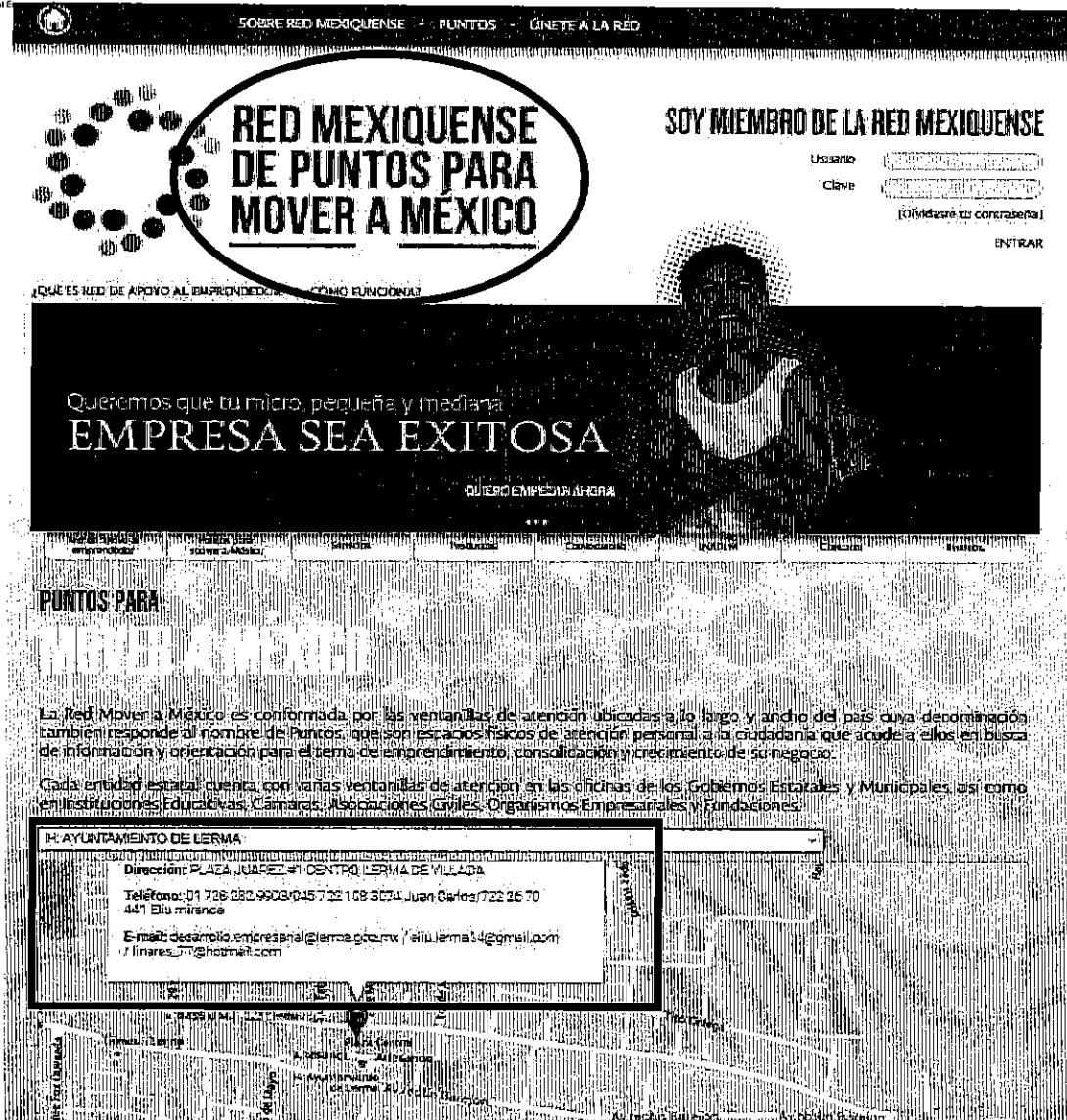
No obstante lo anterior, es de mencionar que la información requerida en la solicitud de información, se encuentra contenida en la plataforma del programa federal denominado Fondo Nacional Emprendedor, toda vez que, de acuerdo al procedimiento que marcan la guía de registro de solicitante, para poder accesar a los beneficios que otorga de dicho Fondo se deberá de hacer un registro de manera personal para acreditarse y ser beneficiario de las convocatorias que son emitidas, mismos que tiene el carácter de gratuito, señalando que para ingresar a la plataforma se deberá de genera una contraseña y clave de acceso al sistema, así como se deberá de proporcionarse la firma electrónica (FIEL) misma que se otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de realizar sus trámites en la plataforma, los cuales son intransferibles, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Aunado a lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta precisa que “únicamente realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor como punto acreditado de la Red Mexiquense para Mover a

México...”, de lo cual se tuvo a bien realizar una inspección ocular a dicha referencia que se señala y la cual puede ser consulta a través del vínculo electrónico, <http://www.redmexiquense.gob.mx/puntos-para-mover-a-mexico>, teniendo como resultado la reiteración de la respuesta que fue emitida, al señalar que la Red Mover a México es conformado por ventanillas de atención la cuales se encuentra ubicadas en el país cuya denominación también responde al nombre de Puntos que son espacios físicos de atención a la ciudadanía que acude a ellos en busca de información y orientación para el tema de emprendimiento, consolidación de sus negocios, de los cuales el Ayuntamiento de Lerma forma parte, tal como se puede en la siguiente imagen:





### *III de la entrega de la información.*

Derivado de lo anterior, se concluye que respecto de la totalidad de información que fue solicitada por el señor [REDACTED], se tiene que esta no es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, tal como lo refiere en su respuesta, en virtud de las siguientes razones:

1.- La información versa en el Fondo Nacional de Emprendedores, el cual está a cargo de la Secretaría de Economía de la Federación.

2.- Para ser beneficiario de dicho Fondo se tiene que hacer un registro a través de la plataforma que administra la Secretaría Economía, el cual es de forma personal, en virtud de que se genera una clave de acceso y usuario, de lo cual se puede deducir que se hace de esta forma protegiendo las ideas originales de las personas que están por comenzar un proyecto.

3.- Los proyectos deben ser subidos a la plataforma para su evaluación.

4.- El Ayuntamiento del Lerma, tiene la función de Punto para brindar información y orientación respecto al emprendimiento y consolidación de negocios.

Ahora bien, tomando en consideración la respuesta proporcionada, en donde se señala que el Ayuntamiento “únicamente realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor como punto acreditado de la Red Mexiquense para Mover a México...”, tomando en consideración que todo acto de autoridad debe ser documentado, dada la naturaleza del presente asunto, se considera pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue toda la documentación relacionada con las asesorías, orientaciones o pláticas realizadas respecto a las funciones que desempeña como Punto de información.

Por lo que hace a lo establecido en el Bando Municipal 2016 del **SUJETO OBLIGADO**, señala respecto al tema en sus artículos 103 y 104 lo siguiente:

**ARTÍCULO 103.** El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Empresarial, analizará la viabilidad de los proyectos de los emprendedores y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;
- IV. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al autoempleo; y
- V. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de las instituciones educativas e iniciativa privada a los diferentes sectores de la población.

**ARTÍCULO 104.** Para la prestación de los servicios de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, toda persona física o jurídica colectiva que forme parte de los programas de fortalecimiento económico, asesoría o consultoría, deberá contar con licencia o permiso provisional para el ejercicio de su actividad económica dentro del Municipio para su funcionamiento.

Lo anterior, tomando en consideración que si bien, no es el **SUJETO OBLIGADO** que genera o puede generar la información tal cual como lo requirió en un primer momento el particular, también lo es que derivado de lo que se analizó en la presente resolución, se tiene que el Ayuntamiento de Lerma coadyuva con el Gobierno Federal, toda vez que tal y como lo señala el servidor público habilitado en su respuesta, realiza actividades de vinculación por medio de la Red de Apoyo al Emprendedor y el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra formalmente acreditado como punto de la Red Mover a México en relación con el Fondo Nacional de Emprendedores.

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derivado de lo anterior, tal y como se ha señalado, el **SUJETO OBLIGADO** al prestar sus servicios de asesorías para la realización de planes de negocios y gestión de recursos del Fondo Nacional Emprendedor, puede generar, poseer y administrar información relacionada con lo solicitado, que si bien, no es en su totalidad lo que el particular requirió, dicha información le puede ser de utilidad para estar mayor informado, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, el **SUJETO OBLIGADO** debe de proporcionar la información que haya generado, poseído o administrado al respecto.

En ese sentido y reiterando que todo acto de autoridad que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones tal y como lo establece el artículo 18 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** debe ser documentado, se aprecia que en Ayuntamiento de Lerma puede contar con información que le sea útil al particular, por lo que es dable ordenar los documentos en donde consten **las actividades de vinculación y servicios de asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de los recursos del Fondo Nacional Emprendedor.**

Por último, se considera pertinente señalar que el señor [REDACTED] puede formular su solicitud de información ante la Secretaría de Economía de la Federación y con ello pueda tener acceso a información que precisa a través de su solicitud de acceso a la información pública, no obstante lo anterior, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, se privilegia el principio de

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

máxima publicidad y se le hará entregada de la información que haya sido generada en el ejercicio de sus atribuciones.

Antes de concluir la presente, es necesario precisar que parte de la información solicitada corresponde a anteriores administraciones públicas municipales (2010-2012 y 2013-2015), por ende la información solicitada no fue generada por la actual administración; sin embargo, en apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto establece la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** en el Artículo 8 que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más **SUJETOS PÚBLICOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para tal efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

Se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas pasadas, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus funciones que señaló en su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** pudo haber generado al tipo de documento, mismo que se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

No obstante lo anterior, es de entender por documentación aquella contenida en *los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin*

importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; tal como señala Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 2 fracción IV.

Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** establecen que: los *Sujetos Obligados* serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*. Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Por lo anterior, se concluye que la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** pudo haberla generado, poseído y administrado, por lo que de ser el caso, dicha información se debe encontrar en el

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

#### *QUINTO. De la versión pública.*

Debido a la naturaleza de información que puedan contener los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto de las actividades de vinculación, servicios de asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de los recursos del Fondo Nacional Emprendedor, en su caso, deberá elaborar una versión pública de los mismos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XVI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...”*

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”*

*“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá*

*proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

Por lo tanto, el documento mediante cual se indique las actividades de vinculación, servicios de asesoría para la realización de planes de negocios y gestión de los recursos del Fondo Nacional Emprendedor, generados, administrados o poseídos por el **SUJETO OBLIGADO** para el caso de contener datos personales de los solicitantes y de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la

Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se*

*encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO. SE MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Lerma**, y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de lo siguiente:

- a) De contar con los documentos en donde consten las actividades de vinculación y servicios de asesoría brindados por el Ayuntamiento de Lerma para la realización de planes de negocios y gestión de los recursos del Fondo Nacional Emprendedor.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

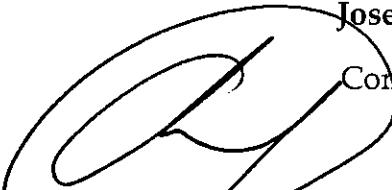
**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

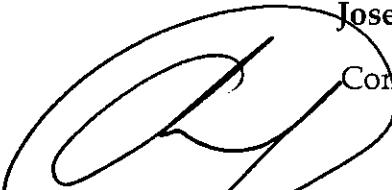
Recurso de revisión: 00578/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS D, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

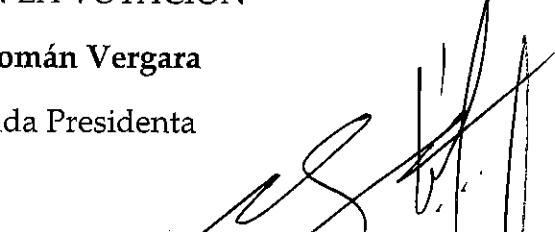
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

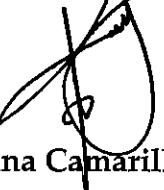
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo dos mil dieciséis, emitida en  
el recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2016.